



AUTO No. 452 DE 2020

( 04 de Agosto )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y PODA DE ARBOLES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA No. 5-004 URBANIZACIÓN MARÍA FERNANDA, PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II FASE, CONVOCATORIA No. 18 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 099 DE 2016, CELEBRADO ENTRE FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DEL MOLINO, LA GUAJIRAY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La DIRECTORA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado de fecha 19 de Marzo de 2020, el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407, expedida en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, quien actúa en su calidad de representante legal del Municipio de El Molino, quien solicita ante esta entidad, Aprovechamiento Forestal de árboles de diferentes especies, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 5-004 URBANIZACIÓN MARÍA FERNANDA, PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II FASE, CONVOCATORIA No. 18 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 099 DE 2016, CELEBRADO ENTRE FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DEL MOLINO, LA GUAJIRAY, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 371 del 04 de junio de 2020, avoca conocimiento de la solicitud y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 371 del 04 de junio de 2020, mediante informe de visita de fecha 16 de julio de 2020, el funcionario comisionado de esta entidad, manifiestan lo que se describe a continuación:

**Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** El predio se encuentra ubicado en el casco urbano del Municipio El Molino Carrera 2 No. 19 – 97 con una extensión superficiaria aproximada de 17.883 m<sup>2</sup> más 775 cm<sup>2</sup>. Número de matrícula inmobiliaria 214-31942, No. catastral 010100110002000. Y escritura pública No 260 de 26 de agosto de 2010 de Villanueva La Guajira y registrada en el folio 214-25324.

#### OBSERVACIONES:

**REFERENCIA** Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°55'56.7"O 10°39'26.8"N)<sup>1</sup> (Datum WGS84) *El predio donde se construye la Urbanización María Fernanda, presenta individuos arbóreos de varias especies que no serán intervenidos en su totalidad ya que fueron inmersos al proyecto, pero los que obstruyen las obras planeadas son objeto de evaluación para definir su permanencia en el área, cuatro de los cinco árboles presentan buen estado fitosanitario ya que están libres de infestación o ataques de insectos, presencia de hongos o enfermedades, excepto el de la especie Espineto rojo, cuyo estado es seco y en avanzado proceso de pudrición gracias a los microrganismos como hongos e insectos que atacan los tejidos muertos.*

Se procedió a realizar el recorrido para localizar a los árboles objeto de tala para tomar las medidas dasométricas de los mismos, que relaciono en la Tabla número 1.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
1	Espineto colorado	Mimosa arenosa	FABACEAE	0,23	6	0,1745	Urbanización
2	Ñipi ñipi	Sapium haematospermum	EUPHORBIACEAE	0,44	8	0,8514	Urbanización
3	Algarrobo	Pithecellobium dulce	FABACEAE	0,64	10	2,2518	Urbanización
4	Tamarindo	Tamarindus indica	FABACEAE	0,49	8,5	1,1220	Urbanización
5	Tamarindo	Tamarindus indica	FABACEAE	0,44	9	0,9579	Urbanización
<b>TOTAL</b>						<b>5,3576</b>	

*Tabla 1. Memoria de Localización de los árboles respecto a las futuras edificaciones: El árbol de la especie Espineto colorado que presenta muerte total por su estado seco y que en la tabla número 1 se idéntica con el número 1 se localiza adyacente a muro divisorio, por el cual amerita tala.*

*El árbol de la especie Ñipi ñipi que presenta dos (2) fustes y que en la tabla número 1 se idéntica con el número 2 interfiere con la ejecución del proyecto, por el cual amerita tala.*

*Los árboles de las especies Tamarindo y Algarrobo identificados con los números 3, 4 y 5 están localizados en el borde la proyección de la vía urbana carrera 2 N, por el cual amerita tala.*

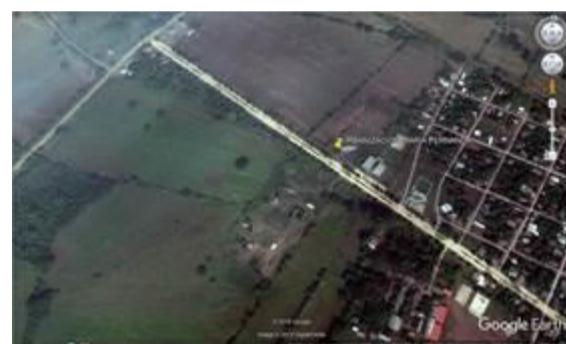
*Existen varios árboles de porte pequeños que corresponden a las especies Maíz tostado y Cotoptí que se localizan dentro de la ampliación de la calle 19, y un maíz tostado de porte alto adulto que proyecta una de sus ramas hacia la calle 19 y por ende causará obstrucción al flujo normal de vehículos.*

*Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de hábitat o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.*

### **REGISTRO DE IMÁGENES**



*Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google*



*Fig. 2. Ubicación de árboles al interior de la urbanización María Fernanda, Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google*

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Espinito colorado



Tamarindo y vía



Algarroblo



Calle 19 poda de rama



Medición de parámetros



Arboles pequeños en calle 19 traslado



### **CONCEPTO TÉCNICO**

*En el predio donde se construye la urbanización María Fernanda, se encuentra ubicado en la avenida de acceso del casco urbano margen derecha sentido saliendo del Municipio El Molino Carrera 2 No. 19 – 97 con una extensión superficialia aproximada de 17.883 m<sup>2</sup> más 775 cm<sup>2</sup>. Número de matrícula inmobiliaria 214-31942, No catastral 010100110002000. Y escritura pública No 260 de 26 de agosto de 2010de Villanueva La Guajira y registrada en el folio 214-25324.*

*Se identifican cinco (5) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla No 1, cuatro de los cinco presentan buen estado fitosanitario:*

*El árbol de la especie Ñipi ñipi que presenta dos fustes y que en la tabla número 1 se idéntica con el número 2 interfiere con la ejecución del proyecto, por el cual amerita tala.*

*Los árboles de las especies Tamarindo y Algarrobero identificados con los números 3, 4 y 5 están localizados en el borde la proyección de la vía urbana carrera 2N, por el cual amerita tala.*

*El árbol de la especie Espinito colorado que presenta muerte total por su estado seco y que en la tabla número 1 se idéntica con el número 1 se localiza adyacente a muro divisorio, por el cual amerita tala.*

*Podar rama al árbol de Maíz tostado de porte alto que proyecta una de sus ramas hacia la calle 19 y por ende causará obstrucción al flujo normal de vehículos, se debe cicatrizar la herida causada.*

*El volumen total de biomasa es 5,3576 m<sup>3</sup>, (Ñipi ñipi 0,8514, Tamarindo 2,0799 y Espinito colorado 0,1745), como el volumen resultante de madera es para él uso dentro del mismo proyecto o sea no será comercializada, lo que hace innecesario los cálculos de desperdicios.*

*De conformidad con el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996 en su artículo 57 (**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**). Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico). **PARÁGRAFO.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

*Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso para la tala de los cinco (5) árboles que aparecen en la tabla No. 2, la poda del árbol de la especie maíz tostado. Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico.*

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol (m3)	Tratamiento silvicultural
1	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	0,23	6	0,1745	Tala
2	Ñipi ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	EUPHORBIACEAE	0,44	8	0,8514	Tala
3	Algarrobo	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,64	10	2,2518	Tala
4	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	FABACEAE	0,49	8,5	1,1220	Tala
5	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	FABACEAE	0,44	9	0,9579	Tala
<b>TOTAL</b>						<b>5,3576</b>	

Tabla Nº 2 Memoria de cálculos biomasa total

En conclusión los arboles distinguidos con los números 1, 2, 3, 4 y 5 en la tabla número 1, son los arboles a intervenir con tala, y Podar rama del árbol de Maíz tostado de porte alto que proyecta una de sus ramas hacia la calle 19 y por ende causará obstrucción al flujo normal de vehículos, se debe cicatrizar la herida causada.

#### CONDIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el Municipio de El Molino hace una solicitud de aprovechamiento forestal, para la ejecución de una obra civil dentro del Casco Urbano de dicho ente territorial, y practicada la visita de inspección ocular por un funcionario de esta Corporación, se encuentra que no se trata de un aprovechamiento forestal, que la ejecución de dicha obra requiere de la tala de 5 árboles y la poda de uno.

Por lo anterior este despacho procederá a la autorización de tala y poda como se estableció en el informe técnico antes señalado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de El Molino, La Guajira, identificado con el NIT: 800092788-0 la tala de cinco (5) árbol de la especies y medidas establecidas en la tabla siguiente y la poda del árbol de la especie Maíz tostado, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 5-004 URBANIZACIÓN MARÍA FERNANDA, PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II FASE, CONVOCATORIA No. 18 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 099 DE 2016, CELEBRADO ENTRE FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DEL MOLINO, LA GUAJIRA, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Tratamiento silvicultural
1	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	0,23	6	0,1745	Tala
2	Ñipi ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	EUPHORBIACEAE	0,44	8	0,8514	Tala
3	Algarrobo	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,64	10	2,2518	Tala
4	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	FABACEAE	0,49	8,5	1,1220	Tala
5	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	FABACEAE	0,44	9	0,9579	Tala
<b>TOTAL</b>						<b>5,3576</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término para la presente autorización es de seis (6) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.



**ARTÍCULO TERCERO:** Como medida de compensación por la tala autorizada el Municipio de El Molino deberá:

Entregar a CORPOGUAJIRA cincuenta (50) individuos arbóreos de especies maderables de la zona tales como: Caracolí, Algarrobillo, Mango y Zapote entre otras especies, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia y hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

Además, establecer dentro de la Urbanización la siembra de doce (12) árboles de especies que aporten sombra, alimento a la fauna, beneficios ambientales y paisajismo, frutales como mango (*Mangifera indica*) (4 unidades), cotopríx (*Melicoccus bijugatus*) (4 unidades) y maíz tostao (*Coccoloba acuminata*) (4 unidades). Actividad de entrega y siembra que deberá hacerse en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendarios luego de la ejecución del aprovechamiento de los árboles descritos en el presente informe. Para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

**ARTÍCULO CUARTO:** Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTO VEINTE PESOS (\$ 112.220). La especie Tamarindo está catalogada entre la categoría especies especiales (valor 1,7) y las restantes como categoría otras especies maderables Valor (1), y todos son arboles aislados.

ESPECIE	Fustales	Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.			
<i>Pithecellobium saman</i>	1	2,2518	\$ 19.610	\$ 44.158
<i>Tamarindus indica</i>	2	2,0799	\$ 23.051	\$ 47.944
<i>Sapium haematospermum</i>	1	0,8514	\$ 19.610	\$ 16.696
<i>Mimosa arenosa</i>	1	0,1745	\$ 19.610	\$ 3.422
<b>Total</b>		<b>5,3576</b>		<b>\$ 112.220</b>

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al Alcalde del Municipio de El Molino o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los ocho (8) días del mes de Agosto de 2020.

  
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA  
Directora Territorial

Exp. 208/20